

RESOLUCIÓN N.º 025-2024-S.O-SEGE-HGADPCH

**EL HONORABLE GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE
CHIMBORAZO**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que, los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el artículo 252 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que, cada provincia tendrá un consejo provincial con sede en su capital, y que la prefecta o prefecto será la máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, los Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera". Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en este Código para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden;

Que, el Art. 47 del COOTAD, entre las atribuciones del Consejo Provincial, señala que le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; c) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos; t) Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del prefecto o prefecta;

Que, el numeral 8 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece como uno de los deberes primordiales del Estado, garantizar a sus habitantes el derecho a la seguridad integral;

Que, como parte de los derechos de libertad, el artículo 66 de la Constitución de la República de Ecuador reconoce y garantiza a las personas, el derecho a una vida digna, que asegure la salud,

alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, saneamiento ambiental, educación, trabajo, empleo, descanso y ocio, cultura física, vestido, seguridad social y otros servicios sociales necesarios;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 85, numerales 1) y 2), prescribe respeto a la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones, entre otras: "Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad;" y, "Sin perjuicio de la prevalencia del interés general sobre el interés particular, cuando los efectos de la ejecución de las políticas públicas o prestación de bienes o servicios públicos, amenacen con vulnerar derechos constitucionales, la política o prestación deberá reformularse o se adoptarán medidas alternativas que concilien los derechos en conflicto";

Que, el artículo 375 de la norma ibidem en su numeral 3 señala, "(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 3. Elaborará, implementará y evaluará políticas, planes y programas de hábitat y de acceso universal a la vivienda, a partir de los principios de universalidad, equidad e interculturalidad, con enfoque en la gestión de riesgos (...);

Que, el artículo 375 de la norma ut-supra en su numeral 6 señala, "(...) El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna, para lo cual: (...) 6. Garantizará la dotación ininterrumpida de los servicios públicos de agua potable y electricidad a las escuelas y hospitales públicos (...)"

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad...";

Que, el artículo 390 ibidem determina que: "Los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad.";

Que, el artículo 30 del Código Civil señala "Se llama fuerza mayor o caso fortuito, el imprevisto a que no es posible resistir, como u naufragio, un terremoto, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad ejercidos por un funcionario público, etc.";

Que, el numeral 31 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, define a las situaciones de emergencia como "...aquellas generadas por acontecimientos graves tales como accidentes, terremotos, inundaciones, sequías, grave conmoción interna, inminente agresión externa, guerra internacional, catástrofes naturales, y otras que provengan de fuerza mayor o caso fortuito, a nivel nacional, sectorial o institucional. Una situación de emergencia es concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva.";

Que, el artículo 57 ibidem determina que: "Para atender las situaciones de emergencia definidas en el número 31 del artículo 6 de esta Ley, previamente a iniciarse el procedimiento, el Ministro de

Estado o en general la máxima autoridad de la entidad deberá emitir resolución motivada que declare la emergencia, para justificar la contratación. Dicha resolución se publicará en el Portal COMPRASPÚBLICAS. La entidad podrá contratar de manera directa, y bajo responsabilidad de la máxima autoridad, las obras, bienes o servicios, incluidos los de consultoría, que se requieran de manera estricta para superar la situación de emergencia. Podrá, inclusive, contratar con empresas extranjeras sin requerir los requisitos previos de domiciliación ni de presentación de garantías; los cuales se cumplirán una vez suscrito el respectivo contrato...”;

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres manifiesta, “(...) Objeto.- La presente Ley tiene por objeto normar los procesos para la planificación, organización y articulación de políticas y servicios para el conocimiento, previsión, prevención, mitigación; la respuesta y la recuperación ante emergencias, desastres, catástrofes, endemias (sic) y pandemias; y, regular el funcionamiento del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Integral del Riesgo de Desastres garantizando la seguridad y protección de las personas, las colectividades y la naturaleza, frente a las amenazas de origen natural y antrópico, con el objetivo de reducir el riesgo de desastres (...);”;

Que, la norma ibidem en su artículo 2 dispone, “Las disposiciones de la presente Ley se aplican en el territorio nacional y son de cumplimiento obligatorio para todo el sector público; personas naturales, jurídicas o mixtas; colectividades; comunidades; nacionalidades; comunas; organizaciones internacionales; y, organismos internacionales, de conformidad con los tratados y convenios vigentes en el Ecuador (...);”;

Que, el artículo 13 del cuerpo jurídico antes referido señala, “Respuesta ante emergencias y desastres.- La respuesta ante emergencias y desastres se refiere al conjunto de medidas necesarias adoptadas durante o inmediatamente después de una emergencia o desastre para garantizar el derecho a la vida, la integridad física y la protección de la población afectada. En ejercicio de sus competencias para la comprensión, conocimiento, previsión y monitoreo del riesgo de desastres, los regímenes especiales, los gobiernos autónomos descentralizados municipales, los distritos metropolitanos y los gobiernos autónomos provinciales, en coordinación con la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres, las instituciones del gobierno central e, institutos y organismos técnicos científicos y otros actores del Sistema, la implementación de medidas y acciones para el análisis, evaluación y previsión del riesgo en su territorio, deberán: 1. Velar por la protección de los derechos de las personas afectadas con especial a los niños, niñas y adolescentes, grupos vulnerables y grupos de atención prioritaria, con atención a la integridad física y sexual, salud, educación, seguridad alimentaria, acceso a agua segura, vivienda, saneamiento y otros aspectos esenciales para el bienestar individual y familiar; y, la protección de los derechos de la naturaleza, entre otras. 2. Ejecutar las acciones previstas en los preparativos para la respuesta. 3. Definir zonas de impacto 4. Implementar medidas de acción sin daño; de evacuación; activación de equipos de búsqueda, rescate y salvamento de vidas; asistencia humanitaria; atención prehospitalaria; gestión de alojamientos temporales, entre otras. 5. Establecer e implementar protocolos de actuación para la atención de emergencias y la respuesta ante desastres, considerando las particularidades y necesidades del territorio. 6. Evaluar la efectividad de las medidas de respuesta implementadas y elaborar los informes y evaluaciones posteriores. 7. Destinar y gestionar los recursos financieros suficientes para la implementación de medidas de respuesta ante desastres. Los gobiernos autónomos parroquiales rurales darán soporte y participarán en las acciones de respuesta en su territorio (...);”;

Que, el artículo 21 numeral 2 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres

señala, “- La gestión integral del riesgo de desastres a nivel local, de conformidad con la Constitución de la República, se realizará en reconocimiento de: (...) 2. La autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados y regímenes especiales y su responsabilidad directa en la regulación, coordinación, dirección y gestión integral de riesgos en su ámbito territorial de conformidad con la presente Ley, su reglamento general de aplicación y las disposiciones de la entidad rectora de la gestión integral del riesgo de desastres (...)”;

Que, el artículo 28 de la norma prenombrada establece, “El Comité de Operaciones de Emergencia es la instancia interinstitucional nacional, de régimen especial, provincial, cantonal o parroquial responsable de coordinar las acciones y el manejo de los recursos tendientes a la atención, respuesta y rehabilitación en situaciones de emergencia, desastres, catástrofes, endemias, epidemias y pandemias, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita el ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres.(...) El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional se activará en casos de desastres y catástrofes; será presidido por el Presidente de la República, o su delegado quien contará con las mismas atribuciones y tendrá como mínimo rango de ministro de Estado. (...) En caso de emergencias, y en atención a su ámbito territorial, magnitud y en función del principio de descentralización subsidiaria, se constituirá el comité de operaciones de emergencias de los regímenes especiales, a nivel provincial, cantonal y parroquial que será presidido por la máxima autoridad de cada nivel de gobierno, según corresponda. (...) Se convocará a las sesiones del respectivo comité a todas las entidades públicas o privadas, que por sus competencias y fines deban participar en cada sesión de forma obligatoria, conforme a las necesidades de la población. Estas entidades deberán ejecutar sus mecanismos de activación institucional que incluyan los aspectos técnicos y administrativos que permitan dar una respuesta armonizada a las necesidades, de acuerdo con el impacto de la emergencia, desastre o catástrofe. (...)”;

Que, el artículo 63 de la norma ibidem señala, “La declaratoria de estado de alerta es una herramienta a través de la cual los organismos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión del Riesgo conocen las condiciones y evolución de amenazas para la activación de sus protocolos y la implementación de medidas de preparación para salvaguardar la integridad de la población, de sus bienes y de la naturaleza. La declaración de estados de alerta será competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y regímenes especiales, en atención a su ámbito territorial de competencia; y, del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastre cuando corresponda en casos de amenazas regionales y nacionales o en atención al principio de descentralización subsidiaria (...)”;

Que, el artículo 65 de la misma norma dispone, “Con base en el informe técnico justificativo y a criterio del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, las autoridades locales de conformidad con sus competencias constitucionales y legales declararán el estado de emergencia en sus respectivos ámbitos territoriales cumpliendo, para el efecto, con los criterios y parámetros normados en el reglamento general de aplicación de esta ley. Las autoridades locales estarán obligadas a rendir cuentas a los órganos de fiscalización y control de recursos públicos competentes una vez que la emergencia haya concluido. Cuando la emergencia supere la capacidad institucional del gobierno autónomo descentralizado y se necesite apoyo de las instancias de mayor ámbito territorial o del resto de instancias sectoriales, el comité de operaciones de emergencia del nivel territorial que corresponda podrá realizar la declaratoria de desastre. Las instancias con mayor ámbito territorial y de mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario al gobierno autónomo descentralizado o del régimen especial que declaró el desastre, con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlo de sus responsabilidades (...)”;

Que, el artículo 65 de esta norma señala, “La declaratoria de emergencia y la declaratoria de desastre estarán encaminada a responder a los efectos e impactos negativos propios que genera el desastre y a impedir su extensión. La declaratoria tendrá una duración de hasta noventa días, renovable las veces que la atención a la emergencia o desastre lo requiera. La declaratoria de emergencia o declaratoria de desastre permitirá; (...) 1. La activación de todas las entidades de los diferentes niveles de gobierno presentes en el territorio o de otros sectores, para la atención y respuesta a la emergencia bajo las directrices del Comité de Operaciones de Emergencia responsable, respetando las competencias de cada entidad. (...) 2. La activación de aquellas entidades del nivel nacional que no tengan presencia en ese territorio o sean parte de ese sector, pero que por sus competencias se requiera su participación para atender y responder a la emergencia o desastre. (...) 3. Facilitar el cumplimiento de las características de concreta, inmediata, imprevista, probada y objetiva de la situación de emergencia que sustente Una declaratoria de emergencia en contratación pública, conforme la ley de la materia, exclusivamente en acontecimientos que estén relacionados con el objeto de la presente ley. (...) 4. Habilitar a todas las entidades del sector público activadas, la formulación y aprobación de las modificaciones presupuestarias dentro y entre grupos de gastos permanentes y no permanentes. (...) 8. Delimitación de las zonas geográficas afectadas. (...) 9. Habilitar al ente encargado de la gestión y administración de los bienes del Estado para que, de conformidad con el Reglamento General de Aplicación de la presente Ley y previo informe del ente rector de la gestión integral del riesgo de desastres, autorice o disponga el uso o destino temporal o definitivo de los bienes bajo su administración para establecimiento de alojamientos temporales, o realización de tareas de prevención, mitigación, remediación, limpieza de cunetas, canales y vías, desazolve de ríos, retiro de escombros, entre otros. La Reglamentación observará la naturaleza expedita que requieren los procesos, procedimientos y las autorizaciones respectivas. (...) 10. Otras determinadas en el reglamento general de aplicación de la presente ley (...);”

Que, el día domingo 21 de abril de 2024 motivo de las fuertes lluvias que se han causado en el territorio de la Provincia de Chimborazo dan como resultado en horas de la madrugada un desastre natural, el cual no pudo ser previsto, el cual ha producido diferentes afectaciones en tanto la propiedad privada como pública, tal y como se desprenden de los informes y documentos anexos al presente y que forman parte del presente documento;

Que, con Resolución No. 12 de 21 de abril del 2024, el COE Provincial de Cumandá, solicita a la Prefectura de Chimborazo la presencia inmediata, con maquinaria pesada en el desbordamiento del Río Chimbo;

Que, con Resolución No. 2 de 21 de abril del 2024, el COE Provincial de Alausí, se declara en emergencia una vez superada las capacidades de respuesta locales;

Que, en la sesión Plenaria del Comité de Operaciones de Emergencia (COE) de la Provincia de Chimborazo, llevada a cabo en la Parroquia Multitud, Cantón Alausí, Provincia de Chimborazo los días 22 y 23 de abril de 2024, en la cual el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, en calidad de Presidente del COE mociona la declaratoria de estado de emergencia de la vía E-A 487 denominada “Balbanera-Pallatanga Cumandá”, misma que es apoyada y aprobada con 8 votos a favor;

Que, con RESOLUCIÓN DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA VIAL DEL COE PROVINCIAL DE CHIMBORAZO, CORRESPONDIENTE AL 23 DE ABRIL DEL 2024, signada con el N° COEP-001-2024, el Pleno del COE Provincial de Chimborazo, resolvió: “Artículo 1.- DECLARAR en estado de emergencia la vía E-A 487 denominada “Balbanera-Pallatanga Cumandá”, misma que forma parte del eje vial estatal; Artículo 2.- DISPONER a las diferentes entidades que conforman el Comité de Operaciones de

Emergencia de la Provincia de Chimborazo, para que en el ámbito de sus competencias y responsabilidades se mantengan operativos y en estado de permanente alerta para realizar las acciones inmediatas que se requieran para proteger a la ciudadanía y afrontar cualquier situación negativa que se pudiera generar por la situación de emergencia vial que está ocurriendo en la provincia de Chimborazo. Artículo 3.- En virtud de la oportuna, eficiente y prioritaria atención con la que debe ser afrontada esta emergencia vial, a los organismos que forman parte del COE Provincial de Chimborazo conforme lo dispone el artículo 66 numeral 4 de la Ley Orgánica Para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres, al haberse determinado la implicación nacional de los diferentes organismos del Estado doten de los recursos necesarios para solventar la emergencia; Artículo 4.- Por efectos de la emergencia vial se dispone a los diferentes organismos que conforman el COE provincial elaborar y suscribir los instrumentos jurídicos necesarios que faciliten y favorezcan la cooperación interinstitucional para dar el tratamiento a la emergencia señalada en el presente instrumento; Artículo 5.- DISPONER la creación de un banco de alimentos, o proyectos de ayuda humanitaria emergente para los grupos en situación de vulnerabilidad, a efectos de garantizar sus necesidades básicas y la protección efectiva de sus derechos; esto en los ámbitos de inclusión social, seguridad alimentaria y fortalecimiento del sistema de salud;"

Que, el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, acerca del principio de colaboración, establece que las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas;

Que, el Art. 50 del COOTAD en el literal p), establece como una atribuciones del prefecto o prefecta provincial, sugerir la conformación de comisiones ocasionales que se requieran para el funcionamiento del gobierno provincial;

Que, con Convocatoria N.º 06-2024-SEGE-HGADPCH, el Ing. Hermel Tayupanda Cuvi, Prefecto de la provincia de Chimborazo, convoca a los consejeros provinciales a la sesión ordinaria a realizarse el día jueves 25 de abril del 2024, a las 10h45, teniéndose como tercer punto del orden del día: "3. Autorización para declaratoria de emergencia de la Provincia de Chimborazo, por las afectaciones causadas en Alausí, Pallatanga y Cumandá."

Que, en el tratamiento del tercer punto del orden del día, una vez iniciado el debate y con las intervenciones de varios consejeros se ha mocionado por parte del Dr. Luis Escobar Garces, Alcalde del GAD Chambo, con apoyo del Abg. Paolo Ocaña, Presidente del GAD Licán, emitir una resolución que recoja las sugerencias de cada Consejero Provincial que ha hecho uso de la palabra, a fin de atender a la emergencia de forma integral;

En ejercicio de la facultades que le confiere el Código de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

RESUELVE:

Art. 1.- Declarar en emergencia a las vías de carácter provincial de Chimborazo, por las afectaciones existentes en los diferentes territorios, a fin de que las maquinarias de los GADS que han sido movilizadas a los sitios críticos continúen trabajando y se mitiguen los daños a nivel provincial, priorizando a los cantones Alausí y Cumandá, que han sido afectados con las lluvias, en atención al principio de colaboración contenido en el Art. 28 del Código Orgánico Administrativo, que establece: *“Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”*,

Art. 2.- Exigir al Estado Ecuatoriano a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, asuma sus responsabilidades constitucionales y legales, y proceda de forma urgente y prioritaria con la rehabilitación de la vía E-A 487, tramo “Balbanera-Pallatanga Cumandá”, al ser una vía de carácter estatal, para lo cual asistirá la Cámara Provincial, los 10 alcaldes con sus concejales, y las 45 juntas parroquiales con sus vocales, a la ciudad de Quito a presentar los oficios correspondientes para que se cumpla esta exigencia; en caso de no darse atención se realizará una marcha en la Provincia de Chimborazo.

Art. 3.- Formar una comisión de los Consejeros Provinciales, para que asistan con el apoyo de su maquinaria, operadores y toda la logística necesaria, de forma continua a los puntos afectados en los cantones Alausí, Pallatanga y Cumandá, a fin de que no se detengan los trabajos para mitigar los daños existentes, en base al Art. 3 de la Resolución del COE Provincial del 23 abril del 2024, mientras dure la emergencia. Esta comisión será designada semanalmente por el Prefecto de la Provincia de Chimborazo, para que los Consejeros Provinciales concurren aleatoriamente en atención al Art. 50 literal p) del COOTAD.

Art. 4.- Disponer a la Dirección de Obras Públicas, Dirección Financiera y Dirección de Asesoría Jurídica, realicen los informes técnicos, económicos y jurídicos, en un plazo de cinco días, para conocer la cuantificación de los recursos que serán necesarios, la existencia de los mismos, y el respaldo jurídico para su utilización, según corresponda en el ámbito de sus competencias, en la vía E-A 487, tramo “Balbanera-Pallatanga Cumandá”, a fin de superar la emergencia de la Provincia de Chimborazo.

Art. 5.- Disponer a la Coordinación de Gestión de Riesgos que realice un levantamiento en territorio de los distintos sectores de las vías de Chimborazo, a fin de que se realice una semaforización, considerando la gravedad de cada lugar para su ordenada atención.

Art. 6.- Publicar el texto de la presente resolución en los medios de comunicación institucionales de los GADS que componen la Cámara Provincial, y exhortar a los medios de comunicación a difundir la presente resolución de forma periódica a fin de que la ciudadanía tenga conocimiento de lo que está sucediendo, y el Gobierno Central dé atención a las necesidades urgentes de Chimborazo.

Certifico que esta resolución fue adoptada con dieciocho votos a favor, es decir por unanimidad de los Consejeros Provinciales que se encontraban presentes, en la sesión ordinaria de fecha jueves 25 de abril del 2024.

Riobamba, 25 de abril del 2024.

Abg. Paulina Sarmiento Benavides Mgs.
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DE CHIMBORAZO

